



Superintendencia  
del Medio Ambiente  
Gobierno de Chile

**APRUEBA PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO Y SUSPENDE  
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO**

**RES. EX. N° 5 /ROL N° D-021-2015**

**Santiago, 07 OCT 2015**

**VISTOS:**

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, LO-SMA); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado (en adelante, Ley N° 19.880); en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto N° 76, de 10 de octubre de 2014, del Ministerio del Medio Ambiente, que nombra Superintendente del Medio Ambiente; el Decreto Supremo N° 30, del año 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación (en adelante, Reglamento de Programas de Cumplimiento); la Resolución Exenta N° 374, de 07 de mayo de 2015, de la Superintendencia de Medio Ambiente; la Resolución Exenta N° 332, de 20 de abril de 2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente; la Resolución N° 1.600, de 30 de octubre 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

**CONSIDERANDO:**

1. Que, la Superintendencia del Medio Ambiente es el servicio público creado para ejecutar, organizar y coordinar la fiscalización y seguimiento de los instrumentos de gestión ambiental que establece la ley, así como imponer sanciones en caso que se constaten infracciones a éstas;

2. Que, el inciso primero del artículo 2° de la LO-SMA, dispone que esta Superintendencia tiene por objeto coordinar, organizar y ejecutar el seguimiento y fiscalización de las medidas de las Resoluciones de Calificación Ambiental, de las medidas de los Planes de Prevención y, o de Descontaminación Ambiental, del contenido de las Normas de Calidad Ambiental y Normas de Emisión, y de los Planes de Manejo, cuando corresponda, y de todos aquellos otros instrumentos de carácter ambiental que establezca la ley;

3. Que, la letra a) del artículo 3° de la LO-SMA, prescribe que esta Superintendencia debe fiscalizar permanentemente el cumplimiento de las normas, condiciones y medidas establecidas en las resoluciones de calificación ambiental, sobre la base de

inspecciones, controles, mediciones y análisis que se realicen, de conformidad a lo establecido en esta ley;

4. Que, la letra r) del artículo 3° de la LO-SMA, faculta a esta Superintendencia para aprobar programas de cumplimiento de la normativa ambiental de conformidad a lo establecido en el artículo 42 de esta ley;

5. Que, la letra a) del artículo 35 de la LO-SMA, establece que corresponderá exclusivamente a esta Superintendencia el ejercicio de la potestad sancionadora respecto del incumplimiento de las condiciones, normas y medidas establecidas en las resoluciones de calificación ambiental;

6. Que, el artículo 42 de la LO-SMA dispone, entre otras cosas, que iniciado un procedimiento sancionatorio, el infractor podrá presentar en el plazo de 10 días, contado desde el acto que lo incoa, un programa de cumplimiento y que aprobado éste por la Superintendencia, el procedimiento sancionatorio se suspenderá;

7. Que, con fecha 10 de junio de 2015, de acuerdo a lo señalado en el artículo 49 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, se dio inicio a la instrucción del procedimiento administrativo sancionatorio Rol D-021-2015, con la formulación de cargos a Frigorífico Temuco S.A. (en adelante "Frigorífico Temuco"), Rol Único Tributario N° 96.568.780-7. Dicha formulación de cargos fue notificada por carta certificada con fecha 23 de junio de 2015.

8. Que, con fecha 03 de junio de 2015, se realizó una reunión de asistencia al cumplimiento, en las oficinas de esta Superintendencia.

9. Que, con fecha 22 de junio de 2015 estando dentro de plazo legal, don Christian Bolomey Schuster, en representación de Frigorífico Temuco presentó una carta, por medio de la cual solicita la ampliación del plazo para presentar programa de cumplimiento, dado que la empresa se encontraba en un proceso de recopilación de información técnica necesaria para efectos de poder implementar los lineamientos del programa.

10. Que, con fecha 25 de junio de 2015, esta Superintendencia mediante Resolución Exenta N°2/ROL D-021-2015, resuelve la solicitud de ampliación de plazo, concediendo al efecto un plazo adicional de 5 días hábiles contados desde el vencimiento del plazo original.

11. Que, con fecha 15 de julio de 2015, estando dentro de plazo legal, don Christian Bolomey, en representación de Frigorífico Temuco, presentó una carta, por medio de la cual solicita tener por acompañado programa de cumplimiento, que propone acciones para las infracciones imputadas.

12. Que, los antecedentes del programa de cumplimiento, fueron derivados mediante Memorandum D.S.C. N° 320/2015, de 22 de julio de 2015, a esta Jefa de la División de Sanción y Cumplimiento, para evaluar o resolver la aprobación o rechazo de éste.



13. Que, con fecha 07 de agosto de 2015, esta Superintendencia, mediante la Resolución Exenta N°3/Rol D-021-2015, la jefa de la División de Sanción y Cumplimiento incorporó observaciones al programa de cumplimiento presentado por la empresa, para efectos de cumplir con los criterios de aprobación prescritos en el artículo 9° del Reglamento de Programas de Cumplimiento. En dicha resolución se otorgó el plazo de 5 días hábiles a contar de la fecha de la notificación de la resolución, para acompañar el texto refundido del programa de cumplimiento que incorpore las observaciones que en dicha resolución se estipulan.

14. Con fecha 26 de agosto de 2015, Christian Bolomey Schuster, en representación de Frigorífico Temuco, presentó un escrito en que solicita ampliar el plazo para la presentación del refundido de programa de cumplimiento, dado que la empresa se encuentra en proceso de recopilar la información técnica necesaria para efectos de poder cumplir a cabalidad con las observaciones realizadas en la Resolución Exenta N°3 de fecha 07 de agosto de 2015.

15. Que, mediante la Resolución Exenta N°4/ Rol D-021-2015, de fecha 01 de septiembre de 2015, se resuelve la ampliación del plazo para presentar el refundido del programa de cumplimiento, concediéndose 3 días hábiles adicionales para su presentación.

16. Que, con fecha 04 de septiembre de 2015 y dentro de plazo legal, mediante carta don Christian Bolomey Schuster, en representación de Frigorífico Temuco, presentó en las oficinas de esta Superintendencia en Temuco el refundido de programa de cumplimiento, haciéndose cargo de la mayoría de las observaciones realizadas en la Res. Ex. N° 3/Rol F-021-2015.

17. Que, según lo señalado en el memorándum N° 49, de 30 de enero de 2015, de la División de Fiscalización; y lo dispuesto en el Reglamento de Programas de Cumplimiento, que señala en su artículo 9, los criterios de aprobación de este instrumento, en especial su literal a), que se refiere al criterio de integridad, precisando que las acciones y metas propuestas en el programa deben hacerse cargo de todas y cada una de las infracciones en que se ha incurrido y de sus efectos.

18. Que, según lo informado por la empresa en su presentación de fecha 04 de septiembre de 2015, el costo proyectado de la implementación de las acciones propuestas en el programa de cumplimiento asciende a aproximadamente \$ 117.545.000 (ciento diez y siete millones quinientos cuarenta y cinco mil pesos chilenos).

19. Que, habiendo revisado los antecedentes presentados, cabe señalar que, se tienen por cumplidos los requisitos legales de un programa de cumplimiento y se cumple con los criterios de aprobación señalados en el artículo 9° del Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación.

20. Que, sin perjuicio de lo anterior, por aplicación de los principios de celeridad, conclusivo, y de no formalización, consagrados respectivamente en los artículos 7°, 8° y 13° de la Ley N° 19.880, se corregirá de oficio el programa presentado, de la forma



que se expresará en el Resuelvo II del presente acto, a fin de garantizar el cumplimiento de los objetivos y metas contenidas en la propuesta que por este acto se aprueba.

**RESUELVO:**

I. **APROBAR** el programa de cumplimiento presentado por Frigorífico Temuco S.A.

II. **CORREGIR de oficio** el programa de cumplimiento presentado, agregando las siguientes referencias:

a) Respecto al objetivo específico N° 2, acción 1.1.

-En cuanto a la meta, indicadores y reporte periódico existe un aparente error de copia, por lo que deberá corregirse en el siguiente sentido:

*-Meta: "Limpieza diaria de sector prensa fan realizada y registrada en bitácora."*

*-Indicadores: "1= Limpieza diaria de sector de prensa fan realizada y registrada en bitácora; 0= Limpieza de sector de prensa fan no es realizada diariamente y no es registrada en bitácora."*

*-Reporte periódico: "En cada informe bimestral se deberá acompañar copia digital de las bitácoras de limpieza diaria y todo otro medio de prueba que acredite el cumplimiento íntegro de la acción. Informe deberá ser entregado dentro de los último 5 días hábiles del mes respectivo".*

b) Respecto al objetivo específico N° 4, acción 1.

-En cuanto a la meta se deberá consignar lo siguiente:

*"Seis aspersores reemplazados, mantenciones realizadas en conformidad al Manual, y ausencia de apozamientos en la superficie del lecho de biofiltro (Indicador = 1)".*

*-En cuanto a los indicadores se deberá agregar el siguiente texto: "1= Seis aspersores reemplazados, mantenciones realizadas en conformidad al Manual, y ausencia de apozamientos en la superficie del lecho de biofiltro; 0= Menos de seis aspersores reemplazados, mantenciones no realizadas en conformidad a lo dispuesto en Manual y existencia de apozamientos en la superficie del lecho de biofiltro."*



Jefe División  
de Sanción y  
Cumplimiento

c) *En relación al objetivo específico N°6, acción 1.3.*

-En cuanto a la acción se deberá agregar lo siguiente:

*“Medir semanalmente ruido en la vivienda del denunciante Artemio Beltrán, ubicada en calle Los Establos N° 1532, Villa Juan Pablo II, Temuco, ajustándose a la metodología y requisitos establecidos por el D.S. N°38/2012 del Ministerio de Medio Ambiente (fichas de medición, certificados de calibración del sonómetro y del calibrador, entre otros.)”.*

*-En cuanto al reporte periódico, se deberá consignar lo siguiente: “En el informe bimestral respectivo al mes en que hayan sido instalados los silenciadores se deberá informar esta circunstancia adjuntando fotografías fechadas y georreferenciadas, facturas, etc. Así como también se deberá acompañar en el respectivo informe bimestral las fichas de cada medición, junto a todo otro documentos técnico que las respalde”.*

Observaciones generales:

- Al finalizar el programa de cumplimiento se deberá acompañar respaldo de todos los costos efectivamente incurridos en su ejecución.
- Toda acción cuyo plazo de ejecución es de actividad permanente deberá comenzar desde la aprobación del programa de cumplimiento y hasta el cumplimiento íntegro y término de éste, no obstante lo anterior, aquellas obligaciones contempladas en el programa que además digan relación con lo dispuesto en sus RCAs, deberán continuar su ejecución en cumplimiento de la RCA respectiva.
- La duración total del PDC dice relación con la acción comprometida de más larga data, esto es, la acción 1 del resultado esperado N° 1, del objetivo específico N° 3.
- Las fotografías acompañadas como medios de verificación del cumplimiento de una acción deberán ser fechadas y georreferenciadas.

**III. ORDENAR** la entrega de un programa de cumplimiento refundido, incorporando las correcciones individualizadas en el Resuelto anterior,



dentro del plazo de 5 días hábiles, contados desde la notificación del presente acto, bajo apercibimiento de ser considerado en la evaluación respecto de la ejecución satisfactoria del programa de cumplimiento aprobado.

**IV. SUSPENDER** el procedimiento administrativo sancionatorio Rol D-021-2015, el cual podrá reiniciarse en caso de incumplirse las obligaciones contraídas en el programa de cumplimiento, en virtud del artículo 42 de la LO-SMA.

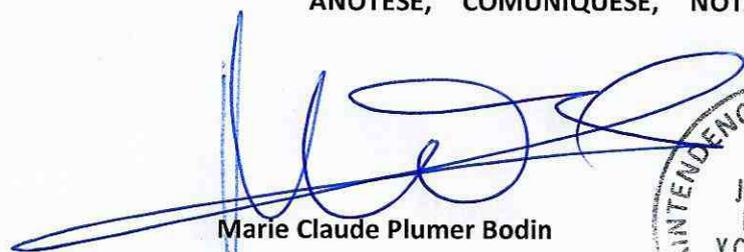
**V. SEÑALAR** que a partir de la fecha de notificación del presente acto administrativo se entiende vigente el programa de cumplimiento, por lo que el plazo de ejecución de las acciones en él contenidas deberá contarse desde dicha fecha.

**VI. DERIVAR** el presente programa de cumplimiento a la División de Fiscalización para que proceda a fiscalizar el efectivo cumplimiento de las obligaciones establecidas en éste. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 Reglamento de Programas de Cumplimiento, que señala que el programa de cumplimiento será fiscalizado por esta Superintendencia, y que en caso de incumplirse las obligaciones contraídas en éste, se reiniciará el procedimiento administrativo sancionatorio, pudiendo aplicarse hasta el doble de la multa que corresponda a la infracción original, considerándose, en dicho caso, el grado de cumplimiento para determinar la sanción específica.

**VII. NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880**, el presente acto administrativo don Christian Bolomey Schuster, en representación de Frigorífico Temuco, domiciliado en calle Altamira N° 01825, Temuco.

**CUMPLIMIENTO.**

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y DÉSE**

  
**Marie Claude Plumer Bodin**  
**Jefa de la División de Sanción y Cumplimiento**  
**Superintendencia del Medio Ambiente**



  
AEG/MSA/EVS

**Carta Certificada:**

-Christian Bolomey Schuster, en representación de Frigorífico Temuco, domiciliado en calle Altamira N° 01825, Temuco.

**C.C.:**

- Eduardo Rodríguez Sepúlveda, Jefe Macrozona Sur Superintendencia del Medio ambiente.
- Daniel Sandoval Poblete, Consejero Regional de La Araucanía, calle Emanuel Bulnes N°590, Temuco.
- Secretaria Regional Ministerial de Medio Ambiente de La Araucanía.
- Secretaría Regional Ministerial de Salud de La Araucanía.
- División de Sanción y Cumplimiento. Superintendencia del Medio Ambiente.
- Fiscalía.

A handwritten signature in blue ink is written over a circular official stamp. The stamp is partially obscured by the signature but contains the text "SUPERINTENDENCIA DE" at the top and "del Medio Ambiente" at the bottom. There is also a small star symbol on the right side of the stamp.